



REPÚBLICA DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CARNÉ DE EXTRANJERÍA: N° 004101202

Apellidos / Surname:

RAMIREZ GONZALEZ

Nombres / Given names:

YETCY NINA

Nacionalidad / Nationality:

VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth:

24 JUL 1973

Sexo / Sex:

F

Calidad Migratoria / Migratory Quality:

ESP ESPECIAL

Emisión / Date of Issue:

04 OCT 2024

Caducidad / Date of Expiry:

04 OCT 2028

Estado Civil / Marital Status:

S

Documento de viaje:

N° PAS: 175700345



ESTE CARNÉ
INVALIDA EL ANTERIOR

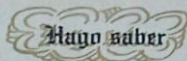
Yetcy Ramirez G.



República de Venezuela
 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
 Dirección General Sectorial de Educación Superior

Colegio Universitario de Caracas

Lic. Carmen Cecilia Aponte
 Coordinadora de la Comisión Reorganizadora



Que el ciudadano Bachiller

Yecy :Vina :Ramírez González

Natural de Caracas Distrito Federal, C.I.N° 10.698.829, aspirante al Título de Técnico Superior Universitario en Administración, cumplió todos los requisitos exigidos por las Leyes y Reglamentos para obtenerlo, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le conferí el Título de:

Técnico Superior Universitario
en Administración
 Mención: Organización y Métodos

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría del Consejo Directivo de este Colegio y reconózcase y téngase en toda la República a los ciudadanos Yecy V. Ramírez G., como tal Técnico Superior Universitario en Administración, con todos los derechos que le otorgan las Leyes y Reglamentos. En fe de lo cual firmo el presente Diploma en unión de los Miembros de la Comisión Reorganizadora y dos Profesores en Caracas, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Profesor Fernando Aspúrua
 Miembro de la Comisión

Lic. Carmen Cecilia Aponte
 Coordinadora



Lic. Jorge Doria
 Miembro de la Comisión

Profesor

Profesor

Oficina Principal de Registro
 del Distrito Federal
 Caracas, 05 de Abril del 2000.
 Con esta fecha y bajo en N° 8 Folio 18
 tomo 1 ha sido registrado
 este Título. Derechos Bs. 9.792,50
 y Planilla N° 88775.

El Registro Principal

JULIO VENEGAS FILARDO
 REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
 DISTRITO FEDERAL

Inscrito al Folio 109 del Libro N° 21 respectivo





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 17 de mayo de 2024

OFICIO N° 04727-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST

Señora
YETCY NINA RAMIREZ GONZALEZ
Av. Baltazar Grados N° 642
San Juan de Miraflores.

Asunto: Solicitud de registro de título expedido por Institución de Educación Superior en el extranjero

Referencia: Expediente MPT2024-EXT-0362042

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita el registro de 1 (un) título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido a su favor por el Colegio Universitario de Caracas¹, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela; hacer de su conocimiento que esta Dirección ha emitido el Informe N° 235-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-KLYS, el cual concluye que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Al respecto, de conformidad con el artículo 92, numeral 92.2 del Reglamento de la Ley N° 30512, el registro del título mencionado en el párrafo precedente no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente.

Por lo expuesto, se da por concluido el presente procedimiento y se comunica que la documentación presentada está sujeta a la fiscalización posterior establecida en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1497; por lo que, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad; sin perjuicio de la potestad de fiscalización de esta Dirección e inicio de las acciones legales que correspondan.

Es oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

VALERIE CATHERINE SÁNCHEZ FERRER
Directora (e) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Adjunto: Informe N° 235-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-KLYS
Nota: Se notifica al correo electrónico: Yetcynin@gmail.com

VCSF/DIGEST
(KYACSAHUANGAS)

¹ La devolución del título original se realizará **los jueves (3:00 a 5:00 p.m.)** en la OACIGED (Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental) del Ministerio de Educación.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0362042 CLAVE: 721832

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

INFORME N° 235-2024-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-KLYS

A : **VALERIE CATHERINE SÁNCHEZ FERRER**
Directora (e) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

DE : **KARLA LORENA YACSAHUANGA SAAVEDRA**
Analista 03 en Evaluación de Expedientes de Grados y Títulos

ASUNTO : Solicitud de registro de título expedido por Institución de Educación Superior en el extranjero

REFERENCIA : Expediente MPT2024-EXT-0362042

FECHA : San Borja, 17 de mayo de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Formulario Único de Trámite (FUT), registrado con el expediente MPT2024-EXT-0362042 del 18 de abril de 2024, la señora Yetcy Nina Ramirez Gonzalez, solicitó ante el Ministerio de Educación (en adelante, Minedu) el registro de su título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido por el Colegio Universitario de Caracas, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, solicitó la notificación de los documentos que se expidan del presente procedimiento al correo electrónico: Yetcynin@gmail.com.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes modificado por Decreto de Urgencia N° 017-2020, el Decreto Legislativo N° 1495 y las Leyes N° 31088 y N° 31653 (en adelante, Ley N° 30512).
- 2.2 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2019-MINEDU, N° 009-2021-MINEDU y N° 016-2021-MINEDU, (en adelante, Reglamento).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1497 (en adelante, TUO).
- 2.4 Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU (en adelante, ROF).

III. ANÁLISIS


- 3.1 El artículo 40 de la Ley N° 30512 dispone, la creación del Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior a cargo del Minedu.
- 3.2 Por otro lado, el literal i) del artículo 160 del ROF, establece que una de las funciones de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) es la de diseñar y administrar el registro de los títulos que emitan las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística.

- 3.3** Por su parte, el artículo 92 del Reglamento, establece los requisitos para el registro de títulos expedidos por instituciones de Educación Superior en el Extranjero, excepto aquellos con equivalencia universitaria, se debe presentar al Minedu la siguiente documentación en físico y formato digital o formato de texto, según corresponda: a) Solicitud firmada por el solicitante; b) Copia y original del título, con la apostilla de La Haya, según corresponda. Si el país de origen del título no es parte del Convenio de la Apostilla de La Haya, el título debe ser legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen y el Consulado del Perú en ese país; c) Si el título se encuentra en idioma distinto al castellano, se requiere traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado; y, d) Declaración jurada de la veracidad de la documentación presentada.
- 3.4** Es de precisar, que el registro de dichos títulos en el Minedu no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente.
- 3.5** En ese sentido, bajo dicho contexto normativo, de la evaluación del expediente y sus anexos se advierte lo siguiente:

Nº	REQUISITOS	EVALUACIÓN
1	Solicitud	Cumple La solicitante, señora Yetcy Nina Ramirez Gonzalez con Carné de Extranjería-CE N° 004101202 adjunta al expediente de la referencia su solicitud, conforme se verifica del FUT, consignando su nombre, apellidos completos, domicilio y CE N° 004101202 debidamente suscrita y conforme a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 92.1, literal a) del Reglamento.
2	Copia y original del título, con la apostilla de La Haya	Cumple La solicitante cumple con presentar la copia y el original del título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido por el Colegio Universitario de Caracas, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela, emitido el 02 de diciembre de 1999. Asimismo, presenta la apostilla de La Haya N° 09830961S de fecha 15 de junio de 2018, con código de verificación signado N° 106988292018 y Tipo de Actuación: Título pergamino. La que coincide con la consulta web ¹ efectuada, de acuerdo a lo siguiente:

¹ CONSULTA WEB EFECTUADA EL 16/05/2024.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nº	REQUISITOS	EVALUACIÓN
		 <p>En consecuencia, se verifica que la documentación presentada se encuentra apostillada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numeral 92.1, literal b) del Reglamento.</p>
3	Declaración Jurada de veracidad de la documentación presentada	<p>Cumple</p> <p>La solicitante cumple con presentar la declaración jurada de veracidad de los documentos presentados para el registro del título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido por el Colegio Universitario de Caracas, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, numeral 92.1, literal d) del Reglamento.</p>

3.6 Por lo tanto, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la señora Yetcy Nina Ramirez Gonzalez cumple con la normativa vigente, y en consecuencia corresponde registrar su título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido por el Colegio Universitario de Caracas, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela.

3.7 Por último, se comunica que la documentación presentada está sujeta a la fiscalización posterior señalada en el artículo 34 del TUO; por lo que, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

efectos, procediendo a declarar la nulidad; sin perjuicio de la potestad de fiscalización de esta Dirección e inicio de las acciones legales que correspondan.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Conforme a lo expuesto en el presente informe, se concluye que, la señora Yetcy Nina Ramirez Gonzalez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento, para el registro del título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido por el Colegio Universitario de Caracas, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela.
- 4.2 De conformidad con el artículo 92, numeral 92.2 del Reglamento, el registro del título de Técnico Superior Universitario en Administración con mención en Organización y Métodos, expedido por el Colegio Universitario de Caracas, ubicado en la República Bolivariana de Venezuela no prevé revalidación, homologación, reconocimiento o convalidación, sino la constatación del título presentado y su inclusión en la base de datos correspondiente.
- 4.3 La documentación presentada está sujeta al proceso de fiscalización posterior establecido en el artículo 34 del TUO.

V. RECOMENDACIÓN

Notificar al solicitante con el presente informe al correo electrónico: Yetcynin@gmail.com.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

KARLA LORENA YACSAHUANGA SAAVEDRA
Analista 03 en Evaluación de Expedientes de Grados y Títulos



Firmado digitalmente por:
YACSAHUANGA SAAVEDRA
Karla Lorena FAU 20131370998
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 18:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
HINOJOSA MASQUEZ Meliza
Mirian FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/05/2024 18:28:22-0500



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

THE TOP OVER WHICH THE...

1900

THE...

THE...

THE...

THE...

Faint text or stamp in the lower right quadrant.

Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a date '21/10/02' and initials.



INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000376-2021-SUNEDU-02-15-02

A : **Jessica Martha Rojas Barrueta**
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Johana Violeta Herrera Vara**
Asistente Administrativo II

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0000364-2021 (RTD N° 001803-2021-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 20 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante solicitud de fecha 12 de enero de 2021, **YETCY NINA RAMIREZ GONZALEZ**, (en adelante, la administrada), identificada con CE N° 004101202¹, solicitó el reconocimiento de su diploma del “Título de Licenciada en Administración”, de fecha 29 de junio de 2011, otorgado por el Colegio Universitario de Caracas, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, la administrada señala que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde 01/2009 hasta 06/2011.
- 1.3. Cabe indicar que mediante comunicación electrónica la administrada ha indicado que previamente realizó una carrera técnica de una duración de 3 años, estudios que convalidó para obtener su Título de Licenciada en Administración.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0000364-2021:

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

¹ La administrada solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

<p>a) Del criterio aplicable a la presente solicitud²:</p>	<p>En virtud a que la administrada es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe”³.</p>
<p>b) De la institución de educación superior emisora del diploma:</p>	<p>Mediante la Resolución N° 3192 de fecha 28 de octubre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.058 de fecha 13 de noviembre de 2008, autoriza al Colegio Universitario de Caracas para gestionar el Programa Nacional de Formación en Administración⁴; así en el artículo 2, indica que “(...) Estas instituciones están autorizadas a otorgar los títulos de Técnico Superior Universitario o Técnica Superior Universitaria en Administración y Licenciado o Licenciada en Administración(...)”. Siendo ello así, el Colegio Universitario de Caracas se encuentra autorizado a emitir diplomas de Licenciado o Licenciada en</p>

² **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.**

“Artículo 6.- Determinación de criterios

Para el reconocimiento de grados y/o títulos aplican los siguientes criterios:

- 6.1. Los estándares internacionalmente aceptados como de alta calidad en educación superior universitaria contenidos en los rankings internacionales; o,
6.2. Las reglas contenidas en los tratados vigentes para la República del Perú, en estricta consideración a los requisitos, procedimientos y efectos que cada instrumento disponga”.

³ **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267; vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

⁴ La figura de los Programas Nacionales de Formación (PNF), se creó mediante la Resolución N° 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008, con el propósito de constituir redes de conocimiento y aprendizaje y, entre otros. Así, en la citada resolución señala que los Programas Nacionales de Formación en Educación Superior es “(...) El conjunto de actividades académicas, conducentes a títulos, grados o certificaciones de estudios de educación superior, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Poder Popular para la Educación Superior (...)”. Siendo así, el Colegio Universitario de Caracas es una de las Instituciones Educación Universitaria oficiales autorizada a gestionar.

Asimismo, mediante el Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.148 de fecha 27 de marzo de 2009, se oficializa la creación de la Misión Alma Mater, con el propósito de impulsar la transformación de la educación universitaria venezolana y propulsar su articulación institucional y territorial. De modo que, la Misión Alma Mater comprende la creación de Universidades experimentales teniendo como origen académica y administrativa Institutos y Colegios Universitarios Oficiales y, entre otros. En esa línea, dicha norma establece que las instituciones de educación superior creadas en el marco de la Misión Alma Mater, conformarán una Red Nacional Universitaria, con la finalidad de garantizar la cooperación solidaria entre instituciones de educación superior para fortalecer su acción institucional de formación y creación intelectual.

Del mismo modo, la Misión Alma Mater transforma progresivamente los 29 Institutos y Colegios Universitarios dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior en Universidades Nacionales Experimentales que se integrarán en la Red de Universidades Alma Mater, tal es el caso del Colegio Universitario de Caracas. Así también, los Programas Nacionales de Formación están diseñados para otorgar el título de TSU (título superior universitario) en 2 años y la licenciatura o ingeniería en 4 años. Adicionalmente, permiten otorgar certificaciones al finalizar el primer año de estudios y están articulados para continuar estudios de especialización y otros niveles de postgrado en las respectivas áreas Posteriormente, mediante el Decreto N° 3.293 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.349 de fecha 27 de febrero de 2018, se crea la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA), en el marco de la Misión Alma Mater, como universidad nacional experimental con personalidad jurídica y patrimonio propio. Así en el artículo 7 de la citada norma, señala que la Universidad Nacional Experimental de la Gran Caracas (UNEXCA), surge de la transformación conjunta del Colegio Universitario “Francisco de Miranda”, Colegio Universitario “Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez” y del Colegio Universitario de Caracas. En ese contexto, indica que la UNEXCA garantizará la continuidad, permanencia, prosecución y culminación de los estudios de los alumnos de los citados colegios universitarios; de modo que, la UNEXCA asumirá de inmediato a los estudiantes de los precitados colegios universitarios como propios.

Cabe precisar que, toda la información referida ha sido recabada en el expediente N° 1150-2020.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	Administración; de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
--	--

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento⁵ y la equivalencia del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://validarapostilla.mppre.gob.ve/principal/inicio , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Respecto de la equivalencia del grado y/o título extranjero con el sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”, de conformidad con lo previsto en el numeral 14.3 ⁶ del artículo 14° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”.
c) Del pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por la administrada, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁷ y de legitimación⁸, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos”; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por la administrada, al amparo del

⁵ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en el artículo 11° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁶ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.**

“Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú”.

Sobre el particular, cabe indicar que, el sistema de educación superior universitario de la República Bolivariana de Venezuela no contempla el grado académico de bachiller universitario como en el caso peruano, siendo sus niveles los siguientes:

1. Licenciatura, duración entre 5 – 6 años.
2. Especialización, duración 1 año.
3. Maestría, duración 2 años.
4. Doctorado, duración 4 – 5 años.

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 233-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 11 de setiembre de 2020; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

⁷ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

“Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces”.

⁸ **Ibidem**

“Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁹ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por la administrada, cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma “Título de Licenciada en Administración” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciada en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)”, de fecha 29 de junio de 2011, otorgado por el Colegio Universitario de Caracas, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JOHANA VIOLETA HERRERA VARA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

JHV/mcqq

⁹ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN N° 000377-2021-SUNEDU-02-15-02

Lima, 20 de enero de 2021

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0000364-2021 de fecha 12 de enero de 2021 por la administrada **YETCY NINA RAMIREZ GONZALEZ**, identificada con CE N° 004101202; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000376-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 20 de enero de 2021 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)”

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000376-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 20 de enero de 2021, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor de la administrada **YETCY NINA RAMIREZ GONZALEZ**, identificada con CE N° 004101202, el **Título de Licenciada en Administración (Grado de Bachiller y Título Profesional)** de fecha 29 de junio de 2011, otorgado por el **Colegio Universitario de Caracas**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

Expediente: 0000364-2021

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000376-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 20 de enero de 2021 a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* LILIAN KATHERIN ORELLANA CAJAHUANCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0398-2020-SUNEDU-02-15-02.

Expediente: 0000364-2021

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Registro y Reconocimiento
de Grados y Títulos e Información
Universitaria

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
RAMIREZ GONZALEZ, YETCY NINA CE 004101202	TÍTULO DE LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 29/06/2011 TIPO: <ul style="list-style-type: none">• RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 20/01/2021 Modalidad de estudios: Presencial Duración de estudios: 2 Años 5 Meses	COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARACAS VENEZUELA

